

### **III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS**

#### **Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas**

**Resolución de 07/11/2014, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas , por la que se publica la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Ciudad Real. [2014/15003]**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción registral de la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Ciudad Real, esta Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de los estatutos que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 7 de noviembre de 2014

La Viceconsejera de Presidencia y Administraciones Públicas  
MAR ESPAÑA MARTÍ

---

Anexo

Sumario

Título I.- Del Colegio.

Artículo 1. De la Corporación Colegial.

Artículo 2. Miembros.

Artículo 3. Ámbito y Organización Territorial.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

Artículo 5. De sus fines esenciales.

Artículo 6. De sus funciones.

Artículo 7. De los tratamientos del Colegio y de su Presidente.

Artículo 8. Indumentaria.

Artículo 9. Insignia y logotipo.

Artículo 10. Honores y recompensas.

Título II.- De los Colegiados.

Capítulo Primero.- De la incorporación.

Artículo 11. Clases de colegiados.

Artículo 12. Incorporación al Colegio.

Artículo 13. Requisitos para el ejercicio profesional.

Artículo 14. Causas que impiden el ejercicio profesional.

Artículo 15. Solicitud de colegiación.

Artículo 16. Registro.

Artículo 17. Derechos y deberes de los admitidos.

Artículo 18. Prestación de juramento o promesa.

Artículo 19. Ámbito territorial del ejercicio profesional.

Capítulo Segundo.- De la pérdida de la condición de Colegiado.

Artículo 20. Pérdida.

Artículo 21. Baja en la colegiación.

Capítulo Tercero.- De las incompatibilidades.

Artículo 22. Causas de incompatibilidad.

Artículo 23. Ejercicio profesional ilegal o clandestino.

Artículo 24. Comunicación de incompatibilidades y recursos.

Capítulo Cuarto.- Derechos y Deberes de los Colegiados.

Artículo 25. Honores y distinciones.

Artículo 26. Derechos de los colegiados.

Artículo 27. Deberes de los colegiados.

Capítulo Quinto.- Del ejercicio de la profesión de Graduado Social.

Artículo 28. Del ejercicio de la profesión de los Graduados Sociales.

Artículo 29. Del ejercicio individual de la profesión.

Artículo 30. De la creación de sucursales del despacho principal.

Capítulo Sexto.- De los despachos colectivos.

Artículo 31. Del ejercicio conjunto de la profesión.

Artículo 32. Registro de despachos colectivos.

Artículo 33. Del sometimiento al Código Deontológico.

---

---

Título III.- De los órganos de gobierno del Colegio.

Capítulo Primero. De la Junta de Gobierno.

- Artículo 34. Órganos de gobierno del Colegio.
- Artículo 35. Competencias de la Junta de Gobierno.
- Artículo 36. Composición de la Junta de Gobierno.
- Artículo 37. Elección de los cargos de la Junta de Gobierno.
- Artículo 38. Ejercicio de los cargos.
- Artículo 39. Provisión de cargos vacantes.

Capítulo Segundo.- De la elección de la Junta de Gobierno.

- Artículo 40. Electores y elegibles.
- Artículo 41. Votaciones.
- Artículo 42. Voto por correo.
- Artículo 43. Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos.
- Artículo 44. Mesa Electoral y campaña electoral.
- Artículo 45. Ejercicio del voto y escrutinio.
- Artículo 46. Constitución de la Junta de Gobierno electa.

Capítulo Tercero.- De los cargos y del funcionamiento de la Junta de Gobierno.

- Artículo 47. El Presidente.
- Artículo 48. El Vicepresidente o Vicepresidentes.
- Artículo 49. El Secretario.
- Artículo 50. El Tesorero.
- Artículo 51. Sustituciones de miembros de la Junta de Gobierno.
- Artículo 52. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.
- Artículo 53. Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo y Ponencias del Colegio.
- Artículo 54. Consejo Consultivo.
- Artículo 55. Del cese.

Capítulo Cuarto.- De las Juntas Generales.

- Artículo 56. Definición.
- Artículo 57. Orden del día de la Junta General ordinaria.
- Artículo 58. Admisión de proposiciones.
- Artículo 59. Requisito de las convocatorias.
- Artículo 60. Asuntos a tratar en Junta General extraordinaria.
- Artículo 61. Convocatoria de las Juntas Extraordinarias.
- Artículo 62. Régimen general de los debates.
- Artículo 63. Votaciones.
- Artículo 64. Escrutinio.
- Artículo 65. Moción de censura.

Título IV.- Del Régimen Económico del Colegio y de órganos superiores.

- Artículo 66. Recursos económicos.
- Artículo 67. Gestión financiera.

Título V.- Del Régimen de Responsabilidad de los colegiados.

Capítulo Primero. De la Responsabilidad Penal

- Artículo 68. Delitos y faltas.

Capítulo Segundo. De la Responsabilidad Civil

- Artículo 69. Responsabilidad civil.
-

---

Capítulo Tercero. De la responsabilidad ante los órganos jurisdiccionales.

Artículo 70. Correcciones disciplinarias.

Capítulo Cuarto. De la responsabilidad disciplinaria.

Sección Primera. Faltas y sanciones.

Artículo 71. Graduación de las faltas.

Artículo 72. Faltas muy graves.

Artículo 73. Faltas graves.

Artículo 74. Faltas leves.

Artículo 75. Sanciones.

Sección Segunda. Procedimiento.

Artículo 76. Competencia.

Artículo 77. Competencias en relación con los miembros de las Juntas de Gobierno.

Artículo 78. Proporcionalidad.

Artículo 79. Ejecución.

Artículo 80. Extinción de la responsabilidad disciplinada.

Sección Tercera. Prescripción.

Artículo 81. Plazos de prescripción de las faltas.

Artículo 82. Plazos de prescripción de las sanciones.

Sección Cuarta. Anotación de correcciones y sanciones disciplinarias.

Artículo 83. Anotación.

Sección Quinta. Cancelación de sanciones disciplinarias.

Artículo 84. Supuestos de cancelación.

Título VI.- Del Régimen de los acuerdos y su impugnación.

Artículo 85. Ejecutividad.

Artículo 86. Actas.

Artículo 87. Recurso de alzada.

Artículo 88. Suspensión del acto impugnado.

Artículo 89. Recurso contra los acuerdos de la Junta General.

Artículo 90. Nulidad y anulabilidad.

Artículo 91. Recurso contencioso-administrativo.

Artículo 92. Notificaciones de acuerdos y resoluciones.

Título VII.- De las relaciones con las Administraciones.

Artículo 93. Relaciones con las Administraciones Públicas.

Artículo 94. Comunicaciones.

Artículo 95. Colaboración.

Título VIII.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 96. Procedimiento de modificación.

Título IX.- De los empleados del Colegio.

Artículo 97. Empleados del Colegio.

---

Título X.- De la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

Artículo 98. De la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

Título XI.- Normas favorecedoras de libre acceso a los servicios de Graduados Sociales y a su ejercicio.

Artículo 99. Ventanilla única.

Artículo 100. Memoria anual.

Artículo 101. Servicio de atención a los consumidores o usuarios y a los colegiados.

Disposiciones Adicionales.- Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

Disposición Final.-

Disposición Derogatoria.-

Título I.

Del Colegio.

Artículo 1. De la Corporación Colegial.

1. El Colegio Oficial de Graduados Sociales de la provincia de Ciudad Real, es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. El Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real se someterá en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 2. Miembros.

1. El Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real, estará integrado por las personas que ostenten los títulos de Graduado Social, Graduado Social Diplomado o Diplomado en Relaciones Laborales, Título de Grado en Relaciones Laborales y Desarrollo en Recursos Humanos o los que, cualquiera que sea su denominación, los sustituyan o se creen en el futuro con alcance y nivel equivalentes, siempre que la Ley atribuya a quienes estén en posesión de los mismos el derecho de acceso a la profesión de Graduado Social y reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y por las normas que le sean de aplicación.

2. En el ejercicio profesional se utilizará exclusivamente la denominación de Graduado Social.

3. El acceso y ejercicio a la profesión de Graduado Social se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 3. Ámbito y Organización Territorial.

El ámbito del Colegio se extenderá a toda la provincia de Ciudad Real, y su sede social se establece en la ciudad de Ciudad Real, calle Eras del Cerrillo, número 3, Planta 1ª - Zona A, que podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que puedan abrirse delegaciones en otros municipios por acuerdo de la Junta General.

Si la Junta General de colegiados acordase la modificación del domicilio social, o la apertura de una nueva delegación, el cambio o la nueva circunstancia se llevará a efecto mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

El Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se regirá por las disposiciones legales estatales o autonómicas que le afecten; por los presentes Estatutos y todo lo no previsto en

ellos, por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España o los que los sustituyan, por sus reglamentos de régimen interior y por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias, así como por el Código Deontológico.

#### Artículo 5. De sus fines esenciales.

Son fines esenciales del Colegio, dentro de su ámbito territorial, la ordenación del ejercicio de la profesión dentro del marco legal respectivo, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios; la representación exclusiva del ejercicio de la profesión; la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

#### Artículo 6. De sus funciones.

1. Corresponde al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Ciudad Real el ejercicio de las siguientes funciones, dentro de su ámbito territorial:

- a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, vigilando el adecuado ejercicio de la profesión colegiada, asegurando que la actividad de los colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven, cuidando que se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos, así como visar los trabajos profesionales de los colegiados de conformidad con lo que se dispone en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
- b) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Juzgados y Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- c) Elaborar y aprobar sus Estatutos particulares y las modificaciones de los mismos, los cuales se remitirán al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales para su conocimiento y registro; redactar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interior, así como sus modificaciones.
- d) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y los estatutos profesionales, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- e) Promover la organización de un sistema de asesoramiento jurídico laboral que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos, mediante el establecimiento y gestión del turno de oficio.
- f) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que se refieran a las condiciones de ejercicio de la profesión, entre las que figura el ámbito, los títulos oficiales requeridos y el régimen de incompatibilidades con otras profesiones, así como las retribuciones y honorarios.
- g) Servir de vía de participación orgánica en las tareas de interés general de acuerdo con las leyes.
- h) Participar, cuando así se encuentre establecido por normas legales o reglamentarias, en los Consejos y organismos Consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de competencia de la profesión del Graduado Social.
- i) Estar representados en los Patronatos y Consejos Sociales Universitarios radicados en el ámbito territorial del Colegio, siempre que así se encuentre previsto en la correspondiente legislación autonómica en materia de Universidades.
- j) Participar en la elaboración de los Planes de Estudio, siempre que sean a tal fin requeridos por los Centros docentes donde se cursen las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Graduado Social; mantener contacto permanente con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos Colegiados.
- k) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos; proveyendo al sostenimiento económico con los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los postgraduados.
- l) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados persiguiendo la competencia desleal entre los mismos.
- m) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.
- n) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- ñ) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

- o). Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales, así como establecer, en su caso, servicios voluntarios para su cobro.
- p). Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- q). Ostentar la representación que establecen las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- r). Facilitar a los Juzgados y Tribunales la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos o designados para intervenir como peritos en asuntos judiciales.
- s). Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
- t). Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- u). Atender, dentro de su ámbito territorial, las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- v). Las demás que vengan establecidas por la legislación estatal o autonómica.

2. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio Oficial de Graduados Sociales observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, debiéndose ajustar a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

#### Artículo 7. De los tratamientos del Colegio y de su Presidente.

1. El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Ciudad Real de la Comunidad de Castilla-La Mancha, tendrá el tratamiento de Ilustre, salvo que por otras circunstancias, le corresponda uno distinto.
2. El Presidente del Colegio de Graduados Sociales tendrá el tratamiento de Ilustrísimo/a Señor/a salvo que por otras circunstancias, le corresponda uno distinto.

#### Artículo 8. Indumentaria.

1. El Presidente del Colegio y los miembros de su Junta de Gobierno, en Audiencia Pública y actos solemnes a los que asistan en el ejercicio de sus cargos usarán toga, así como la Medalla correspondiente a los mismos.
2. En los restantes actos oficiales se estará a las normas de protocolo.

#### Artículo 9. Insignia y logotipo.

1. La insignia profesional de los Graduados Sociales Colegiados estará constituida por la balanza de la Justicia, entre cuyos platillos hay dos espigas de trigo que enmarcan una rueda dentada, símbolo del trabajo, en cuyo pie se leerá <<Justicia Social>>, teniendo como fondo unos rayos dorados y fulgurantes. La bandera del Colegio será roja y verde, dividida de vértice a vértice con escudo central.
2. Los colegiados en ejercicio ostentaran dicho emblema profesional en la solapa superior izquierda, en las tomas de posesión, recepciones y en los actos académicos y solemnidades oficiales, así como en todos aquellos de carácter profesional que así lo requieran.
3. El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Ciudad Real de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, podrá adoptar un logotipo profesional que identifique de forma clara y sencilla la profesión de Graduado Social y al Colegio; este logotipo deberá tener el visto bueno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
4. Los colegiados de la provincia de Ciudad Real adoptarán un sello profesional, cuyo diseño obedecerá a lo acordado por los órganos de gobierno de la Corporación provincial; y que deberá tener el visto bueno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
5. En los actos oficiales solemnes, los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio llevarán una medalla reproduciendo la insignia profesional en cuya base se leerá el título del Colegio, sujeta con cordón de seda verde esmeralda

y rojo. Dicha medalla será de oro o dorada para el Presidente y de plata o plateada para los restantes componentes de la Junta.

6. Las citadas medallas, expresadas en miniatura de dos centímetros, podrán llevarse sobre cualquier traje, por los que ostenten o hayan ostentado cargos en las Juntas de Gobierno del Colegio, así como por los Colegiados de Honor.

Artículo 10. Honores y recompensas.

1. La Junta de Gobierno del Colegio está facultada para premiar los méritos que, en el ejercicio de la profesión, contraigan los colegiados y los servicios que le presten las personas o colectividades ajenas al Colegio. A tal fin se elaborará un Reglamento específico con carácter general. Los acuerdos deberán ser ratificados por la Junta General.

2. Podrán ser nombrados Presidentes o Colegiados de Honor aquellas personas que reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta General del Colegio, y en atención a méritos y servicios realmente prestados a favor de la profesión o del propio Colegio, y con los derechos y competencias que se acuerden expresamente o, en su defecto, por una norma reglamentaria o el Estatuto Colegial.

Título II.

De los Colegiados.

Capítulo Primero. De la incorporación

Artículo 11. Clases de colegiados.

1. En el Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real existirán tres clases de Colegiados:

- a) Ejerciente.
- b) No ejerciente.
- c) Emérito. Se incluirán en ella los colegiados jubilados sin antecedentes desfavorables y que permanecen dados de alta en el Colegio, y las personas que, en razón a circunstancias excepcionales apreciadas por la Junta de Gobierno, merezcan tal consideración.

2. El Colegio podrá establecer relaciones de cooperación, con todas aquellas personas que estén matriculadas en la carrera encaminada a obtener los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Graduado Social.

Artículo 12. Incorporación al Colegio.

La incorporación a un Colegio de Graduados Sociales requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.
- b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa que impida el ejercicio profesional.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Social, Graduado Social Diplomado o Diplomado en Relaciones Laborales, Título de Grado en Relaciones Laborales y Desarrollo en Recursos Humanos, o del título extranjero homologado o reconocido oficialmente en España como uno de los anteriores a efectos profesionales, de conformidad con la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, normativa concretada en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español dicha Directiva 2005/36/CE y la Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006.
- d) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio de la profesión.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso y demás aportaciones que tenga establecidas el Colegio por acuerdo de la Junta General.

Artículo 13. Requisitos para el ejercicio profesional.

1. Para el ejercicio de la profesión de Graduado Social en todo el territorio nacional será requisito indispensable y suficiente estar inscrito en un solo Colegio, cualquiera que sea su ámbito territorial. La incorporación obligatoria se realizará al Colegio correspondiente al domicilio profesional, único o principal. La obligatoriedad en la colegiación

se mantendrá vigente en tanto no entre en vigor la Ley a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación.

El Colegio no podrá exigir a los Graduados Sociales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

2. La incorporación al Colegio de Graduados Sociales como ejerciente requerirá, además de cumplir las condiciones generales expresadas en el artículo anterior, no estar incurso en causa de incompatibilidad o que impidan el ejercicio profesional.

Artículo 14. Causas que impiden el ejercicio profesional.

1. Son circunstancias que impiden el ejercicio de la profesión de Graduado Social las que legalmente se establezcan y, entre ellas, las siguientes:

- a) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
- b) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Graduados Sociales.
- c) La invalidez en el grado de incapacidad permanente total para profesión de Graduado Social o incapacidad permanente absoluta para toda clase de trabajo.
- d) La incapacitación civil.

2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieran motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 15. Solicitud de colegiación.

1. La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Presidente del Colegio adjuntando a la misma la documentación pertinente. Los colegios dispondrán de medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar por medios electrónicos su colegiación, en los términos previstos por la legislación en vigor.

El Secretario del Colegio examinará la instancia, así como los documentos unidos a la misma, emitirá el correspondiente informe y someterá la solicitud a la decisión de la Junta de Gobierno, que aceptará o denegará la solicitud de incorporación, dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud, sin perjuicio de que, cuando proceda, pueda requerir, con suspensión del plazo para resolver, la subsanación de defectos de la solicitud o la aportación de documentos necesarios, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada al interesado por escrito, con el visto bueno del Presidente del Colegio.

La falta de resolución expresa de la solicitud en el plazo de dos meses determinará que la incorporación al colegio se entienda autorizada por silencio administrativo positivo.

2. Los solicitantes no admitidos podrán interponer recurso de alzada contra el acuerdo denegatorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, ante la Junta de Gobierno del Colegio, que deberá informarlo. El órgano competente para resolver tales impugnaciones, de existir será el Consejo Autonómico de Colegios de Graduados Sociales de la Comunidad de Castilla-La Mancha o, en su defecto, el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución se entenderá desestimado.

La resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y será directamente recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Los solicitantes no admitidos podrán retirar su documentación original, excepto la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Colegio con expresión de las causas de la denegación, si bien de ésta se podrá obtener copia sellada.

#### Artículo 16. Registro.

1. Los nuevos colegiados quedarán inscritos en el Registro General del Colegio por orden de admisión de instancia.
2. Además del citado Registro General, la Secretaria del Colegio tendrá a su cargo un Registro Especial de colegiados en ejercicio, especificando si lo efectúa libre por cuenta propia bien de forma individual o bien de forma asociada, o por cuenta ajena mediando una relación laboral con una empresa o corporación mediante relación especial.
3. La incorporación, justificada mediante la certificación correspondiente del Colegio, acredita al Graduado Social como tal, sin que sean necesaria ninguna designación o nombramiento de la Administración Pública.
4. El Secretario del Colegio remitirá al principio de cada año una relación de todos los Graduados Sociales ejercientes incorporados al mismo, así como de los que hayan cesado en dicho periodo, a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio, así como a los organismos de la Administración Autonómica que tengan directa relación con la profesión.
5. El Registro será electrónico e incorporará no sólo a los Graduados Sociales sino también a las sociedades profesionales en cuyo objeto se encuentre el ejercicio de esta profesión.

#### Artículo 17. Derechos y deberes de los admitidos.

Los aspirantes admitidos satisfarán las cuotas de incorporación, derramas y demás aportaciones aprobadas por el colegio, cuya cuantía conjunta no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, y se les entregará el carnet de colegiado y la insignia profesional.

#### Artículo 18. Prestación de juramento o promesa.

1. Los Graduados Sociales, antes de iniciar su ejercicio profesional, deberán prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, y de fiel cumplimiento de los deberes de la profesión de Graduado Social.
2. El juramento o promesa se prestará ante la Junta de Gobierno del Colegio de Graduados Sociales al que se incorpore como ejerciente por primera vez, en la forma que la propia Junta disponga, con la posibilidad de hacerlo por escrito de forma provisional.
3. En el expediente personal del colegiado deberá constar la prestación del juramento o promesa.

#### Artículo 19. Ámbito territorial del ejercicio profesional.

1. El Graduado Social incorporado a cualquier Colegio de Graduados Sociales podrá prestar sus servicios profesionales libremente en todos los asuntos que le sean encomendados dentro del territorio del Estado español, en el ámbito de la Unión Europea y en los demás países, con arreglo a la normativa vigente en cada caso.
2. Para el ejercicio profesional por los Graduados Sociales en territorios distintos al propio de su colegiación, el Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real no podrá exigir comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquéllas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.
3. En estos casos de ejercicio profesional por los Graduados Sociales en territorio distinto al de colegiación y a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al colegio del territorio en el que se ejerza la actividad de Graduado Social, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes contemplados en el Capítulo VI de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el colegio del territorio donde se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.
4. En el caso de desplazamiento temporal a España de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, que pretenda el ejercicio en España de la profesión de Graduado Social, se estará a lo dispuesto en la normativa

vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones, en especial, a lo establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales. Para ejercer de esta forma temporal, de acuerdo con la mencionada normativa, bastará con la comunicación a la autoridad competente.

## Capítulo Segundo. De la pérdida de la condición de colegiado

### Artículo 20. Pérdida.

1. La condición de colegiado se pierde:

- a) Por defunción o declaración de fallecimiento.
- b) Por baja voluntaria, mediante comunicación dirigida al Presidente del Colegio.
- c) Por condena firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Graduado Social.
- d) Por reiterado incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubieran sido acordadas, así como las demás cargas colegiales a que viniera obligado, previa audiencia del colegiado. Se entiende por reiterado incumplimiento el retraso de tres cuotas mensuales sucesivas o alternas en un periodo de un año.
- e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar, en resolución motivada, la pérdida de la condición de colegiado en los supuestos de los apartados c), d) y e), y, por otro lado, los incisos a) y b) habrán de ser adecuadamente comprobados y contrastados por los correspondientes servicios del Colegio.

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y, en su caso, al Consejo Autonómico de Graduados Sociales de Castilla-La Mancha.

4. Anualmente, el Secretario del Colegio pondrá en conocimiento de los Juzgados y Tribunales, y de los organismos de la Administración Autonómica que tengan directa relación con la profesión, los colegiados que hayan causado baja.

### Artículo 21. Baja en la colegiación.

El Graduado Social que cause baja en el Colegio perderá todos los derechos inherentes a tal condición, estando obligado a devolver el carnet de colegiado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por uso indebido del mismo. En caso de incumplimiento de la referida obligación el Colegio anulará de oficio el carnet de colegiado.

## Capítulo Tercero. De las incompatibilidades

### Artículo 22. Causas de incompatibilidad.

El ejercicio profesional de Graduado Social tendrá las incompatibilidades establecidas por ley. Sólo mediante norma con rango de ley podrá imponerse el ejercicio de forma exclusiva de una profesión o limitar el ejercicio conjunto de dos o más profesiones.

### Artículo 23. Ejercicio profesional ilegal o clandestino.

El Colegio de Graduados Sociales ejercitará en su ámbito territorial cuantas acciones, incluso penales, procedan para evitar el intrusismo profesional, debiendo ser demandado quien viniera ejerciendo funciones propias de Graduado Social clandestinamente o, de forma pública y notoria, antes de solicitar su incorporación al Colegio.

### Artículo 24. Comunicación de incompatibilidades y recursos.

1. El Graduado Social en quien concurra alguna de las causas de incompatibilidad establecida en las leyes correspondientes deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar inmediatamente en la situación de incompatibilidad. De no hacerlo así la Junta de Gobierno del Colegio acordará, previo expediente con audiencia del

interesado, la suspensión del Graduado Social en el ejercicio de la profesión mientras subsista la incompatibilidad, comunicándolo a los Juzgados y Tribunales en que el Graduado Social ejerciera su profesión, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

2. En el caso de que se tenga conocimiento de que un Graduado Social ejerce la profesión pese a estar incurso en una causa de incompatibilidad establecida en las leyes, el Colegio deberá incoar un expediente sancionador - que puede ir precedido de una información previa acerca de la entidad de los hechos -, en el curso del cual y con audiencia del interesado, podrá acordar su suspensión en el ejercicio de la profesión.

3. Desaparecida la incompatibilidad, el Graduado Social, previa justificación de dicho extremo, podrá instar de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente el alzamiento de la suspensión.

4. El acuerdo por el que se da de baja al Graduado Social por causa de incompatibilidad puede ser objeto de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Consejo de Graduados Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, si no existiera aquél, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La infracción del deber de cesar en la situación de incompatibilidad así como su ejercicio con infracción de las incompatibilidades, directamente o por persona interpuesta, constituirá falta muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

#### Capítulo Cuarto. Derechos y deberes de los colegiados

##### Artículo 25. Honores y distinciones.

Los Graduados Sociales colegiados gozarán de los derechos, honores, preferencias y consideraciones reconocidos por las leyes a la profesión.

##### Artículo 26. Derechos de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser admitidos en el Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real, una vez que lo soliciten expresamente, así como a permanecer en el Colegio, salvo que incurran en alguna de las causas determinantes de la pérdida de la condición de colegiado recogidas en los Estatutos.
- b) Ser defendidos por el Colegio ante las autoridades, entidades y particulares en el ejercicio de la profesión o por motivo del mismo en sus justas reivindicaciones.
- c) Utilizar cuantos servicios establezca el Colegio, entre ellos, biblioteca, instituciones de previsión social y benéficas, publicaciones y cuantos otros puedan crearse, sin perjuicio de que algunos de estos servicios se puedan reservar por el Colegio exclusivamente a colegiados ejercientes.
- d) Ser representados y apoyados por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones por diferencias que puedan surgir como consecuencia del ejercicio profesional.
- e) Conocer y estar informado de la marcha del Colegio.
- f) Asistir a cuantos actos de carácter corporativo celebre el Colegio.
- g) Usar el carnet de colegiado y la insignia correspondiente.
- h) De sufragio activo y pasivo para ser elegidos para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo Autonómico de Colegios de existir, o del Consejo General, siempre que se reúnan los requisitos establecidos.
- i) Participar en la labor cultural y formativa que realice el Colegio.
- j) Usar la denominación de asesor laboral y fiscal como expresión específica y complementaria del contenido de la profesión. Tal denominación de asesor laboral o de asesor fiscal, y cualquier otra, deberá ir siempre precedida de la expresión Graduado Social.
- k) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.
- l) Promover actuaciones de los órganos de gobierno del Colegio, por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
- m) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, dentro del marco de los presentes Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno del Colegio.
- n) A remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación se regulara en los presentes Estatutos.

---

**Artículo 27. Deberes de los colegiados.**

Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Ejercer en todo momento la profesión con el debido decoro y dignidad.
- b) Cumplir fielmente estos Estatutos, así como los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y las normas vigentes que sean de aplicación a la profesión de Graduado Social.
- c) Ejercer la profesión ateniéndose a las normas establecidas en el código deontológico que se apruebe por el respectivo Colegio, por el correspondiente Consejo Autonómico o por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España. Estos códigos deontológicos serán en todo caso conformes a las leyes y accesibles por medios electrónicos, precisando las obligaciones de los Graduados Sociales, incluyendo las relativas a que sus comunicaciones comerciales sean ajustadas a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.
- d) Actuar profesionalmente en toda ocasión bajo su nombre y apellidos, sin perjuicio de lo previsto tanto en estos Estatutos como por Ley para los despachos colectivos y de lo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- e) Participar a la Secretaria del Colegio, dentro del plazo de 30 días, los cambios de domicilio.
- f) Satisfacer, dentro del plazo reglamentado, las cuotas a cuyo pago vienen obligados por su condición de colegiado, así como las derramas y demás cargas sociales.
- g) Comparecer ante la Junta de Gobierno o ante cualquiera de las Comisiones existentes cuando fuesen requeridos para ello.
- h) Comunicar al Colegio las suplencias en las funciones profesionales por motivo de enfermedad, ausencia, o cualquier otra causa.
- i) Guardar la consideración y respeto debidos a los miembros de la Junta de Gobierno y de las Comisiones del Colegio, y cumplir los acuerdos adoptados por los mismos.
- j) Desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y participar en las Comisiones cuando fueran requeridos para ello por la Junta de Gobierno.
- k) Guardar el secreto profesional, entendiendo éste como la obligación y el derecho de no revelar ningún hecho de los que tengan conocimiento por razón del ejercicio profesional.
- l) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.

**Capítulo Quinto. Del ejercicio de la profesión de graduado social****Artículo 28. Del ejercicio de la profesión de los Graduados Sociales.**

1. El Graduado Social podrá ejercer las funciones y competencias que le son propias y le atribuye el ordenamiento jurídico a los miembros de esta profesión, y las que en un futuro pueda otorgarles la Ley, en régimen de profesión libre, de relación laboral al servicio de una sola empresa, entidad u organismo, o bien de relación administrativa.

2. Se entenderá que existe ejercicio profesional como Graduado Social cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Aceptación, firma o desempeño de actos propios de la profesión.
- b) Anuncio u ofrecimiento público de servicios profesionales, como informes, estudios, asesoramiento, representación y gestiones propias de la actividad de Graduado Social.
- c) Percepción de honorarios por los trabajos enunciados en el apartado anterior.
- d) Cualquier manifestación o hecho que permita atribuir el propósito de ejercer la profesión de Graduado Social.

**Artículo 29 Del ejercicio individual de la profesión.**

1. El ejercicio de la profesión de Graduado Social se realizará en régimen de libre competencia y, sin perjuicio de la legislación general y específica aplicable en la ordenación sustantiva propia de la profesión, estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

2. Los Graduados Sociales en ejercicio deberán realizar las funciones propias de la profesión con dedicación y responsabilidad directa, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para los despachos colectivos.

3. Los Graduados Sociales no podrán prestar su título ni contratarse como tales para figurar al frente de los servicios propios de su competencia en despachos o empresas dedicadas a la prestación de servicios a terceros, salvo que exista una asociación de profesionales, conservando cada uno su título y nombre.

---

4. No obstante, podrán asesorar a gremios, entidades, sindicatos, asociaciones, corporaciones, federaciones y agrupaciones tanto de trabajadores como empresarios, siempre y cuando sus servicios no los presten simultáneamente a los miembros de la entidad, sino a la junta directiva de la misma para su mejor actuación colegiada en defensa de los intereses propios de toda asociación como tales miembros.

5. Los Graduados Sociales en ejercicio libre de la profesión podrán auxiliarse por empleados contratados por los mismos, que estarán sujetos a los derechos y las obligaciones señalados por la normativa vigente.

6. La condición de empleado de Graduado Social se justifica mediante documento acreditativo de tal condición expedido por el Colegio a petición del Colegiado, previa justificación del cumplimiento de los requisitos legales dimanantes de la contratación laboral de los mismos.

Artículo 30. De la creación de sucursales del despacho principal.

1. Los colegiados en ejercicio podrán establecer, además del despacho principal, otros despachos profesionales que deberán dirigir de manera directa, asumiendo todas las obligaciones impuestas en estos Estatutos.

2. La apertura de tales despachos profesionales deberá ponerse en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente al ámbito territorial de la actuación profesional, tanto del despacho principal como de las sucursales, con anterioridad al inicio de la actividad.

Capítulo Sexto. De los despachos colectivos.

Artículo 31. Del ejercicio conjunto de la profesión.

El Graduado Social podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros Graduados Sociales, bajo cualquiera de las formas que se reconozcan en la Ley. También podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros profesionales titulados salvo que la Ley lo impida.

Las sociedades a través de las que actúen deberán identificar al Graduado Social o Graduados Sociales que presten los servicios. Los Graduados Sociales que ejerzan la profesión en forma societaria deberán identificar en sus relaciones profesionales la sociedad a través de la que actúan.

Expresamente podrá constituir sociedades profesionales siempre que tengan por objeto el ejercicio en común de su actividad profesional. Dichas sociedades profesionales se registrarán, además de lo dispuesto en los presentes Estatutos, por lo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Artículo 32. Registro de despachos colectivos.

Los despachos colectivos de Graduados Sociales y, en particular, las sociedades profesionales, se inscribirán en el Registro Especial de Despachos Colectivos del Colegio, haciendo constar los nombres y circunstancias de los Graduados Sociales que los integren y cumpliendo las obligaciones de registro colegial que a cada uno de ellos le resulten aplicables conforme a la legislación vigente. Las sociedades profesionales en cuyo objeto se encuentre el ejercicio de la profesión de Graduado Social, serán titulares y estarán sujetas a los mismos derechos y deberes que los Graduados Sociales.

Artículo 33. Del sometimiento al Código Deontológico.

Los Graduados Sociales en sus actuaciones profesionales estarán sometidos al Código Deontológico del Colegio.

Título III

De los órganos de gobierno del Colegio

Capítulo Primero. De la Junta de Gobierno.

Artículo 34. Órganos de gobierno del Colegio.

1. El gobierno del Colegio corresponde a:

a) La Junta General de colegiados.

- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.

2. Cuando así lo establezcan los Estatutos, también corresponderá el gobierno del Colegio a la Comisión Permanente.

#### Artículo 35. Competencias de la Junta de Gobierno.

1. El Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real se regirá por una Junta de Gobierno, que será el órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de la Junta General, ostentará con carácter permanente la administración del Colegio y tendrá en todo momento la plena representación de la Corporación.

2. Además de la que se establece en el presente Estatuto así como en los Estatutos Generales, serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

##### A) En general:

- 1ª. Someter a votación en las Juntas Generales asuntos concretos de interés colegial, en la forma que establezca la propia Junta de Gobierno.
- 2ª. Resolver sobre la admisión de titulados que soliciten incorporarse al Colegio.
- 3ª. Velar para que los colegiados observen buena conducta en sus relaciones con los órganos jurisdiccionales, con sus compañeros y con sus clientes, así como que en el desempeño de su función profesional desplieguen la necesaria diligencia y competencia.
- 4ª. Impedir el ejercicio de la profesión a quienes siendo colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a la legalidad vigente.
- 5ª. Impedir el intrusismo y perseguir a los infractores de lo regulado en el número anterior, así como a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten dicho irregular ejercicio profesional, ejercitando frente a éstas cuantas acciones judiciales fuesen necesarias o convenientes.
- 6ª. Proponer a la Junta General la adopción de los acuerdos que estime procedentes, en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación.
- 7ª. Proponer a la Junta General la determinación de las cuotas que deben pagar los colegiados ejercientes por cuenta propia, los ejercientes por cuenta ajena y los no ejercientes, para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.
- 8ª. Proponer, si lo estima necesario, a la Junta General, la aprobación de cuotas extraordinarias a sus colegiados, y adoptar las medidas necesarias para su ejecución en el caso de que aquellas fueran acordadas.
- 9ª. Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, que incluirán el repartimiento de las cuotas del Colegio para el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y para el Consejo Autonómico de Graduados Sociales de Castilla-La Mancha, cuando éste fuere creado.
- 10ª. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
- 11ª. Convocar Juntas ordinarias y extraordinarias, señalando el Orden del Día para cada una.
- 12ª. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- 13ª. Proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos de orden interior que juzgue convenientes.
- 14ª. Nombrar las Comisiones o Secciones de colegiados que fueren necesarios al estudio de las materias que puedan interesar a los fines de la Corporación y a la defensa y promoción del colectivo profesional.
- 15ª. Velar para que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Graduado Social, proveyendo lo necesario al amparo de aquéllas.
- 16ª. Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.
- 17ª. Elaboración y aprobación de cartas de servicios a la ciudadanía.

##### B) Con relación a los órganos jurisdiccionales:

- 1ª. Fomentar y estrechar las relaciones de respetuosa cordialidad entre el Colegio y sus colegiados con la Magistratura y los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en general, y con los Juzgados de lo Social, de lo Mercantil, Audiencia Provincial, Tribunales Superiores de Justicia y Tribunal Supremo y sus funcionarios en particular.
- 2ª. Promover la organización de un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.

3ª. Velar para que en el ejercicio de la función representativa que ostenten los colegiados de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, cumplan éstos con las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico profesional de aplicación.

4ª. Velar para que, en los mismos casos, los Graduados Sociales cumplan las obligaciones a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en audiencia pública, reuniones de los órganos jurisdiccionales en que proceda y actos solemnes judiciales, usen toga y, en estrados, se sienten a la misma altura que las autoridades, funcionarios y profesionales mencionados en dicho precepto.

5ª. Perseguir, en los mismos casos, los comportamientos contrarios al deber de guardar secreto de los asuntos que los colegiados conozcan por razón de su actuación profesional e imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

6ª. Amparar a los colegiados que, en los mismos supuestos, vean vulnerado su derecho a no ser obligados a declarar sobre los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

C) Con relación a los Organismos oficiales:

1ª. Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

2ª. Promover cerca del Gobierno Autonómico, de las Autoridades y de cuantos Organismos Oficiales con los que tenga relación la actividad de Graduado Social, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta Administración de Justicia.

3ª. Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas lo requieran.

D) Con relación a los recursos económicos del Colegio:

1ª. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2ª. Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

3ª. Proponer a la Junta General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles.

3. Corresponde igualmente a la Junta de Gobierno del Colegio velar porque los acuerdos, decisiones y recomendaciones se adapten a las exigencias de la legislación de Defensa de la Competencia, y observen lo dispuesto en la Ley de Competencia Desleal.

Artículo 36. Composición de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno estará constituida en la forma siguiente:

a). Un Presidente, cargo que deberá recaer necesariamente en un colegiado en ejercicio, con al menos dos años de antigüedad de colegiación en el propio Colegio, el cual deberá continuar siéndolo durante todo su mandato.

b). Un Vocal por cada veinte colegiados o fracción, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco ni más de doce. En las Juntas compuestas de hasta seis Vocales, uno de ellos habrá de ser no ejerciente, y si la Junta de Gobierno excede de diez Vocales, a partir del séptimo y alternativamente, uno no ejerciente y otro ejerciente, en ambos supuestos como mínimo, todos ellos con al menos dos años de antigüedad de colegiación en el propio Colegio.

2. De entre los Vocales se nombrará un Vicepresidente, como mínimo, un Secretario y un Tesorero, en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno.

Artículo 37. Elección de los cargos de la Junta de Gobierno.

1. La Junta General elegirá el cargo de Presidente mediante votación nominal específica, teniéndose en cuenta lo fijado en los artículos 44, apartado dos, y mismo apartado del 45, de los presentes Estatutos. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario, serán designados por la propia Junta de Gobierno de entre los Vocales elegidos por la Junta General y a propuesta del Presidente, en la primera reunión que se celebre.

2. Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitación por iguales periodos, salvo incompatibilidad sobrevenida.

Artículo 38. Ejercicio de los cargos.

1. El ejercicio de cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de honorífico y gratuito.

2. Para ser elegido será necesario contar con un mínimo de colegiación, al día en que se verifique la elección, de dos años en cualquiera de las modalidades.

3. No podrán formar parte de las Juntas de Gobierno quienes no se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y corporativos.

#### Artículo 39. Provisión de cargos vacantes.

1. Si por cualquier motivo quedare vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto mediante acuerdo de la propia Junta de Gobierno, entre colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de que se trate; los así designados deberán someterse a ratificación en la primera Junta General Ordinaria que se celebre o bien extraordinaria que pueda convocarse al efecto y, en tal caso, ejercerán el cargo por el periodo de mandato que restare cumplir al sustituido.

2. Se exceptúa al Presidente, que se sustituye reglamentariamente por el Vicepresidente hasta la primera Junta General ordinaria que se celebre o la extraordinaria que pueda convocarse para su elección.

3. También se procederá a la elección parcial de Vocales, cuando no sea posible cubrir las vacantes por el sistema previsto en el apartado uno.

4. Cuando no fuere posible cubrir más de la mitad de las vacantes, el Consejo General o, en su caso, el Consejo Autonómico de Colegios de Graduados Sociales de Castilla-La Mancha, designará una Junta Provisional entre el primer tercio de los colegiados más antiguos, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días.

#### Capítulo Segundo. De la elección de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 40. Electores y elegibles.

1. Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación ajustada al principio de libre e igual participación de los colegiados. El voto de cada colegiado ejerciente tendrá doble valor, mientras que el de los no ejercientes y eméritos tendrá valor simple.

2. Figurarán como electores todos los inscritos en el censo que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes colegiales. El Censo se formará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, constarán en él todos los colegiados incorporados al Colegio con un mes de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones e incluirá todos los datos que hagan posible la elección. La propia Junta de Gobierno, o en su caso la Junta Provisional, resolverá las reclamaciones que puedan suscitarse, dentro de los tres días siguientes a su presentación, que, en todo caso, deberá producirse no más tarde del quinto día anterior a la elección.

3. Podrán ser candidatos los colegiados que, gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, cuenten al menos con la antigüedad en el Colegio de dos años que exigen estos Estatutos y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones estatutarias.

4. También podrán ser candidatos los colegiados que, procedentes de otro Colegio y gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria en el Colegio de procedencia, el cual procederá a certificar el afeta colegial y a trasladar el expediente. Estos colegiados conservarán la antigüedad y modalidad colegial del Colegio de procedencia.

#### Artículo 41. Votaciones.

La votación para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno se ejercerá personalmente, siendo indelegable, en forma secreta, al celebrarse la Junta General ordinaria de cada ejercicio o en la extraordinaria que a estos efectos habrá de convocarse en los casos de vacante del Presidente o de la mayoría de los Vocales. La Junta de Gobierno podrá también convocar Junta extraordinaria con el único objeto de celebrar separadamente la elección.

#### Artículo 42. Voto por correo.

1. El voto podrá emitirse por correo certificado desde que se convoquen elecciones para cubrir cargos de la Junta de Gobierno. Los colegiados que deseen emitir su voto por correo podrán solicitar, mediante comparecencia personal a la Secretaría del Colegio a partir de la fecha de la convocatoria y hasta diez días antes de su celebración, la certificación que acredite que están incluidos en la lista de colegiados con derecho a voto.

2. También podrán hacerlo mediante escrito dirigido al Secretario y enviado por correo certificado, firmando personalmente, al que acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o del carnet de colegiado.
3. El Secretario del Colegio entregará al solicitante la documentación necesaria para votar, bien personalmente en el acto de la comparecencia, bien por correo certificado al domicilio que conste en la Secretaria.
4. La emisión del voto por correo deberá efectuarse de la siguiente manera:
  - a). Dentro de un sobre en blanco se introducirán las papeletas de la votación.
  - b). Este sobre se introducirá en otro, en el que se incluirá asimismo la certificación de la inclusión del elector en el censo.
  - c). Este segundo sobre se enviará individualmente por correo certificado con acuse de recibo dirigido al Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Ciudad Real, en todo caso antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones, con la siguiente mención: <<Para las elecciones del Iltre. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Ciudad Real, a celebrar el día ...>>.
5. Solamente se computarán los votos emitidos por correo certificado que reúnan los requisitos anteriormente establecidos y que tengan su entrada en la Secretaria del Colegio antes de empezar el escrutinio.
6. El voto personal anula el voto por correo.

#### Artículo 43. Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos.

- 1 La convocatoria de las elecciones se hará por el Vicepresidente en caso de elección únicamente del Presidente y, en los demás casos, por la Junta de Gobierno o en su caso por la Junta Provisional, al menos con una antelación de treinta días naturales.
2. Las candidaturas habrán de presentarse con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la celebración de las elecciones. Podrán ser conjuntas o individuales y habrán de suscribirse sólo por los candidatos, acompañándolas de declaración de aceptación de la candidatura, así como los documentos acreditativos de sus condiciones de elegibilidad. Contendrán el previo compromiso de prestar juramento o promesa según lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.
3. La proclamación de candidatos se hará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas. Las impugnaciones que se produzcan, que habrán de interponerse en plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo, serán resueltas por la misma Junta de Gobierno antes de la celebración de la votación.

#### Artículo 44. Mesa Electoral y campaña electoral.

1. La Mesa de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, en que se celebre la votación, realizará las funciones de Mesa Electoral. La Junta de Gobierno podrá acordar, si lo estimare conveniente según las circunstancias, que actúen como Mesa Electoral dos colegiados designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de dos años de colegiación que no tengan cumplidos sesenta y seis años el día de la elección; el de más edad presidirá la Mesa y el más joven será el Secretario; en la misma forma y acto se designarán los suplentes necesarios.
2. Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección sólo de Presidente y se proclame un único candidato.
3. Los candidatos proclamados podrán efectuar, a su costa, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico. No podrán utilizarse a tal efecto locales ni otros medios materiales o personales del Colegio, excepto el derecho a que se les facilite una copia del censo electoral, así como los sobres y papeletas para la elección y, en su caso, juegos de etiquetas con las direcciones profesionales de todos los colegiados.
4. Cada candidatura conjunta o cada candidato individual podrá designar a otro colegiado que actúe como interventor en la Mesa o Mesas electorales.

---

**Artículo 45. Ejercicio del voto y escrutinio.**

1. La votación tendrá una duración máxima de cuatro horas, según horario fijado en la convocatoria.
2. La votación se celebrará, en la Mesa Electoral, en dos urnas separadas, una para colegiados ejercientes y otra para no ejercientes y eméritos. Los electores, una vez acreditada su identidad, entregarán personalmente a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y éste una vez comprobada por la Mesa la inclusión del votante en el censo, las introducirá en la urna correspondiente, anotándose en la lista del censo. Votarán en último lugar los interventores, si los hubiere, y los miembros de la Mesa. Finalmente, se introducirán en las urnas los votos recibidos por correo que cumplan los requisitos estatutarios.
3. Serán válidas únicamente las papeletas y sobres oficiales entregados por el Colegio a los candidatos y electores, quienes tendrán unas y otros a su disposición, en la sede colegial, antes y durante la votación.
4. El escrutinio, realizado por la Mesa Electoral, será público, autorizando el Secretario la correspondiente acta, que suscribirán los interventores y los demás miembros de la Mesa. Se incluirán las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán imprescindibles para ulteriores recursos. Sólo se conservarán aquellas papeletas que hubieren sido objeto de impugnación.
5. El escrutinio se realizará de la siguiente manera:
  - a). Acabada la votación, se leerán todas las papeletas en voz alta.
  - b). Serán nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al contenido de la votación o que no permitan determinar la voluntad del elector.
  - c). Serán parcialmente nulas las papeletas que al votar a favor de un determinado cargo, lo hagan proponiendo el nombre de una persona que no sea candidato o que lo sea para otro cargo distinto al que se haya presentado el candidato, y cuando se vote más de un candidato para el mismo cargo, así como las que contengan tachaduras o raspaduras. La papeleta será válida respecto al voto para los demás cargos que no tengan los defectos indicados.
  - d). Serán válidas las papeletas que contengan un voto para un número inferior de cargos al número que se sometan a elección.
  - e). Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y Mesas electorales relativos a elecciones, podrán interponerse, salvo lo expresamente previsto en este Capítulo, los recursos, que no tendrán efectos suspensivos, establecidos con carácter general en los presentes Estatutos.

**Artículo 46. Constitución de la Junta de Gobierno electa.**

1. En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y en su caso al Consejo Autonómico de Graduados Sociales de Castilla-La Mancha, y a través de éstos, al Ministerio y Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondientes, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.
2. Los elegidos como Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar juramento o promesa según lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como de obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.
3. El Presidente tomará posesión ante la Mesa Electoral en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera sesión de la Junta de Gobierno.

**Capítulo Tercero. De los cargos y del funcionamiento de la Junta de Gobierno.****Artículo 47. El Presidente.**

1. El Presidente ostentará la representación oficial y legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él y en las relaciones con los poderes públicos y Autoridades; será el ejecutor de los acuerdos del Colegio; convocará y presidirá las sesiones de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno, así como de las Comisiones de Trabajo a las que asista; coordinará la labor de los distintos órganos colegiales, presidiendo todos ellos cuando asista y resolverá los empates con su voto de calidad si aquéllos subsistieran durante dos votaciones sucesivas.
-

2. El Presidente del Colegio asumirá igualmente por delegación todas las funciones del Colegio en los casos de urgencia que así lo requieran, pudiendo adoptar las resoluciones y medidas pertinentes bajo su responsabilidad y a reserva de someterlos al conocimiento y convalidación de la Junta de Gobierno.

3. El Presidente del Colegio será el ordenador de los cobros y de los pagos, firmando la documentación colegial, y autorizando con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y las Actas de la Junta General y de las de Gobierno, y coordinará y dirigirá con el Secretario los trabajos administrativos del Colegio. La ordenación de cobros y pagos podrá delegada con carácter general en el Tesorero, en cuyo caso el Presidente las autorizará con su visto bueno.

4. Incumbe al Presidente del Colegio, en particular, fomentar y mantener entre todos los colegiados relaciones de compañerismo y la tutela de los derechos de la profesión, del Colegio y de sus integrantes, y demás funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y demás normativa general.

5. Proponer los Graduados Sociales que deban formar parte de los Tribunales de Oposición, en los casos que sea preceptivo, de entre los que reúnan las condiciones para ello.

6. Deberá tener la condición de colegiado ejerciente.

Artículo 48. El Vicepresidente o Vicepresidentes.

1. El Vicepresidente, y en su caso los Vicepresidentes por su orden, sustituirán al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas Comisiones que les encomiende el Presidente, con carácter permanente u ocasional, siendo necesario informe al mismo del desenvolvimiento de sus cometidos. Deberá tener la condición de colegiado ejerciente.

2. En los casos justificados, el Vicepresidente o Vicepresidentes también podrán representar al Colegio a todos los efectos legales, y en caso de imposibilidad del Presidente asistirán en lugar del mismo a las reuniones del Consejo General de Colegios con todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 49. El Secretario.

1. Corresponde al Secretario redactar las actas, correspondencia y comunicaciones oficiales, dirigir los trabajos administrativos del Colegio conjuntamente con el Presidente y llevar el archivo y custodia de su documentación.

2. El Secretario tendrá también a su cargo la expedición de certificaciones, con el visto bueno del Presidente, legalización de firma de colegiados y redacción de la Memoria anual del Colegio.

3. Llevará el registro de los colegiados, formará los expedientes personales de todos los colegiados y publicará anualmente la lista de colegiados.

4. El control directo e inmediato de todos los servicios colegiales y de las personas afectas a la plantilla de los mismos, corresponderá al Secretario.

Artículo 50. El Tesorero.

1. El Tesorero materializará la recaudación y custodia de los fondos del Colegio; dará a los mismos la inversión que corresponda según los acuerdos de la Junta de Gobierno; llevará inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador; e ingresará y retirará fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente.

2. Intervendrá y supervisará todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos.

3. Deberá tener la condición de colegiado ejerciente.

Artículo 51. Sustituciones de miembros de la Junta de Gobierno.

1. La sustitución del Vicepresidente o Vicepresidentes, éstos por su orden, y la del Secretario, se efectuará conforme se acuerde con carácter general o para cada caso concreto, por la Junta de Gobierno y, en casos de urgencia, por el Presidente o quien haga sus veces.

2. Si la Junta de Gobierno del Colegio estableciera los cargos de Vicepresidente segundo o sucesivos o de Vicesecretario, éstos sustituirán, respectivamente, al Vicepresidente o Vicepresidentes, por su orden, y al Secretario.

#### Artículo 52. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre, salvo en el mes de agosto que se considerará periodo vacacional a estos efectos, y en todo caso, siempre que las convoque el Presidente o lo soliciten la cuarta parte de sus componentes.

2. La convocatoria la acordará el Presidente e incluirá el orden del día, sin perjuicio de tratarse aquellos asuntos que aquél declare urgentes, si bien en este caso no podrán adoptarse acuerdos sobre los mismos. Dicha convocatoria deberá ser remitida mediante escrito con al menos dos días de antelación, salvo en supuestos de urgencia, expresando además el orden del día, lugar, día y hora de la reunión.

3. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

4. La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros. Será causa de cese y consiguiente sustitución reglamentaria, acordados por la propia Junta, la falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año.

5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, excepto los supuestos que requieran mayoría cualificada. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

6. Los miembros de la Junta podrán remitir, con diez días de antelación a la fecha prevista para la celebración, propuestas de asuntos a tratar en la Junta, que se incluirán en el orden del día previa aprobación del Presidente.

7. Fuera del orden del día no podrán adoptarse acuerdos.

#### Artículo 53. Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo y Ponencias del Colegio.

1. La Junta de Gobierno podrá establecer la creación de una Comisión Permanente, concretando sus componentes y sus funciones delegadas por la Junta de Gobierno. El Pleno de ésta habrá de tomar conocimiento de las decisiones de aquella Comisión Permanente. En cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos le será de aplicación lo dispuesto en los presentes Estatutos para la Junta de Gobierno.

2. Además, la Junta de Gobierno podrá crear todas aquellas Comisiones de Trabajo que estime oportunas para el estudio y resolución de problemas específicos, ya sea con carácter permanente o transitorio, determinando sus respectivas misiones y cometidos y el régimen de su funcionamiento.

3. Así, el Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real establece las siguientes Comisiones de Trabajo:

##### a). Comisión de Cultura y Formación.-

Que tendrá por misión:

- La organización de los Cursos, Cursillos, Conferencias, Coloquios y Jornadas Técnicas de Estudio que se crean convenientes para la formación y perfeccionamiento de los colegiados.
- La organización, actualización y puesta al día de la Biblioteca del Colegio, que comprenderá principalmente, obras y revistas de carácter profesional.
- El servicio de información científica y técnica para los colegiados.
- La edición de la revista o boletín que publique el Colegio para la información de sus miembros y de los Organismos y Entidades relacionadas con su cometido.
- La organización y desarrollo, con carácter permanente, de Seminarios o Equipos de Trabajo dedicados a profundizar en las materias sociales y laborales.

##### b). Comisión de Relaciones Públicas.-

Que tendrá el cometido de proponer e informar a la Junta de Gobierno sobre los asuntos de interés para la Corporación; asistencia a actos en que deba estar representado el Colegio; la planificación y desarrollo de actos públicos;

contactos con los medios de comunicación social y organización de campañas de prensa; así como participación de los colegiados en Congresos y asambleas sobre problemas sociales y laborales.

c). Comisión de Ética y Honorarios Profesionales.-

Que deberá informar a la Junta de Gobierno sobre las actividades de los colegiados que no se ajusten a la ética y al honor profesional.

d). Comisión de Intrusismo.-

Que velará porque personas o entidades ajenas a la profesión, no invadan su esfera de acción contraviniendo los preceptos vigentes sobre la materia, efectuando propuestas a la Junta de Gobierno, de los correspondientes expedientes administrativos o acciones ante la jurisdicción que proceda, una vez practicada sucinta Información de las denuncias y documentos que se les participen.

4. Todas las Comisiones y Ponencias serán presididas por el Presidente del Colegio, si asistiere, o por el miembro de la Junta de Gobierno que designare aquél. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuestas, que habrán de ser elevadas a la Junta de Gobierno para su aprobación o desestimación, excepto en aquellas competencias delegadas por la Junta de Gobierno que expresamente se establezca la no necesidad de dicha aprobación posterior.

Artículo 54. Consejo Consultivo.

1. La Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, podrá designar un Consejo Consultivo del Colegio integrado por todos los Expresidentes elegidos, que serán miembros natos de este Consejo, y un máximo de tres colegiados ejercientes seleccionados entre Graduados Sociales de reconocida competencia con al menos quince años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

2. El cargo de miembros del Consejo - salvo Expresidentes - tendrá la misma duración que la Junta de Gobierno que le hubiera nombrado y será meramente honorífico.

3. La Junta de Gobierno aprobará el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo Consultivo y sus modificaciones.

4. Será función del Consejo Consultivo la emisión de informes o dictámenes no vinculantes, que le sean solicitados por la Junta de Gobierno en asuntos de especial transcendencia, así como presentar propuestas razonadas a la Junta de Gobierno para su estudio y discusión.

Artículo 55.- Del cese.

1. El Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

a). Fallecimiento.

b). Renuncia del interesado.

c). Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

d). Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.

e). Falta de asistencia injustificada de tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año.

f). El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros en concreto, que competará siempre a la Junta General extraordinaria convocada a ese solo efecto.

2. Si por cualquier causa cesara la totalidad de los componentes de la Junta de Gobierno del Colegio, se formaría una Junta Provisional, la cual convocará en el plazo de quince días elecciones a Junta de Gobierno y asumirá las funciones de ésta. El más antiguo, en la colegiación, ejercerá las funciones de Presidente.

Capítulo Cuarto. De las Juntas Generales

Artículo 56. Definición.

Las Juntas Generales del Colegio, que pueden ser ordinarias o extraordinarias, son el órgano supremo de decisión colegial. Las integran la totalidad de los Graduados Sociales adscritos al Colegio que se hallen en el pleno disfrute de sus derechos y obligaciones.

Artículo 57. Orden del día de la Junta General ordinaria.

1. La Junta General ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año, para tratar los asuntos siguientes:

- 1°. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.
- 2°. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual.
- 3°. Examen y votación del balance y cuentas anuales de Ingresos y gastos y del presupuesto para el ejercicio.
- 4°. Exposición por el Presidente de la actuación y desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior, y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.
- 5°. Propositiones de la Junta de Gobierno.
- 6°. Propositiones, ruegos y preguntas de los colegiados.
- 7°. Elección de cargos vacantes, cuando procediese y salvo que la Junta de Gobierno hubiere acordado convocar para ello Junta extraordinaria con el único objeto de celebrarla separadamente.
- 8°. Cualesquiera otros asuntos que no deban ser sometidos a la consideración de la Junta General extraordinaria, incluida, en su caso, la toma de juramento a los colegiados.

2. El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España o, en su caso, el Consejo Autonómico de Colegios de Graduados Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, podrá autorizar que la celebración de la Junta General ordinaria tenga lugar durante el segundo semestre del año, si concurre causa bastante para ello y a petición de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 58. Admisión de proposiciones.

1. Las proposiciones de los colegiados ante la Junta General ordinaria deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno, para que ésta las examine y forme criterio sobre las mismas, con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la fecha en que debe celebrarse la reunión, y habrán de llevar como mínimo la firma de diez colegiados, de los que siete como mínimo serán ejercientes. La Junta General acordará, después de su lectura, si procede o no discutir las proposiciones así formuladas.

2. De los requisitos anteriores se exceptúan las proposiciones incidentales y de orden que se presenten durante la celebración de la Junta por uno o varios asistentes, sobre cuya procedencia resolverá el que presida, y que nunca podrán referirse a asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Junta General y que no se hallen expresamente incluidos en el orden del día.

#### Artículo 59. Requisito de las convocatorias.

1. Las convocatorias a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se harán siempre por escrito enviándolas, a cada uno de los colegiados, por vía electrónica a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, medio por el que además se pondrá en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

2. La convocatoria deberá cursarse por lo menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración de la misma. En caso de urgencia, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente, podrá reducirse este plazo a cinco días hábiles.

3. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, quedando constituidas bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda treinta minutos después, cualesquiera que sea el número de los asistentes. En todo caso han de asistir a dichas convocatorias el Presidente y Secretario o sustitutos de los mismos.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, y en caso de producirse un empate, se solventará con el voto de calidad del Presidente o de quien legalmente le sustituya.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

#### Artículo 60. Asuntos a tratar en Junta General extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán las siguientes competencias:

- 1°. Aprobación y modificación de los Estatutos.
- 2°. Aprobación de mociones de censura contra la Junta de Gobierno.
- 3°. Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno en caso de dimisión o cese anticipado.
- 4°. Fusión, absorción, cambio de denominación y disolución del Colegio.

#### Artículo 61. Convocatoria de las Juntas Extraordinarias.

1. Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o bien a solicitud por escrito de una tercera parte de los colegiados, en la que expresarán las causas que justifiquen la petición, dirigida a la Junta de Gobierno y puntualizando los asuntos concretos que hayan de estudiarse, con excepción de cualquier otro.
2. La Junta de Gobierno sólo podrá denegar la convocatoria cuando la petición que cumpla los requisitos expresados sea contraria a la Ley o ajena a los fines colegiales. En caso de ser aceptadas, iniciará los debates el primer firmante de la petición.
3. La Junta General extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales, computados desde el acuerdo de la Junta de Gobierno o desde la presentación de la solicitud.

#### Artículo 62. Régimen general de los debates.

1. El Presidente dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra, y llamará al orden a los colegiados que se excedieran en la extensión o alcance de sus discusiones, no ciñéndose a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero, o a la Junta, pudiendo expulsar del local a quien, llamado al orden dos veces, le desobedeciera.
2. Como regla general, en los temas que sean objeto de debate sólo se permitirán, como máximo, dos turnos en pro y dos en contra, salvo en los asuntos de excepcional interés a criterio del Presidente.
3. Las Juntas Generales no se darán por terminadas mientras no se hayan discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. Sin embargo, salvo los casos de elección para cargos de la Junta de Gobierno, podrán suspenderse por quien las presida cuando las sesiones se prolonguen más de cuatro horas, continuando el siguiente día hábil.

#### Artículo 63. Votaciones.

1. Las votaciones realizadas en las Juntas Generales serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta. Se entenderá que existe unanimidad en una votación, cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación.
2. La votación ordinaria se verificará levantándose primero los que aprueben la cuestión que se debate, y después, los que la desaprueben, y se efectuará siempre que la pida un colegiado.
3. La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado asistente sus dos apellidos, seguido de la palabra "sí" o "no", y tendrá lugar cuando lo soliciten cinco colegiados como mínimo.
4. La votación por papeleta deberá celebrarse cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, cuando la pida la tercera parte de los asistentes a la Junta o la proponga el Presidente. Las votaciones para el nombramiento de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, serán siempre por papeletas, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.
5. En toda votación, el sufragio de cada colegiado en ejercicio tendrá el valor de doble, mientras que el del no ejerciente será estimado simple. No se admite la delegación de voto.

#### Artículo 64. Escrutinio.

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos para la elección de cargos vacantes para la Junta de Gobierno, el Secretario de la Corporación será el encargado de escrutar los votos emitidos en las Juntas Generales en los demás casos. A tal efecto será auxiliado por dos asistentes a la reunión designados por la propia Junta General.

---

Artículo 65. Moción de censura.

1. Los colegiados pueden ejercer el derecho de censurar al Presidente o a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o a ésta en pleno.
2. La petición de moción de censura habrá de venir suscrita por una tercera parte de los componentes del Colegio y sólo podrá adoptarse en Junta General Extraordinaria convocada expresamente con este solo objeto.
3. Para que se celebre la Junta General será necesario que asistan a ella la mayoría absoluta de los colegiados. La misma mayoría absoluta habrá de votar favorablemente a la censura para que esta prospere.
4. Cuando prosperase la moción de censura, se procederá a proveer los cargos vacantes de acuerdo con lo previsto para tal supuesto en estos Estatutos, dando conocimiento de todo ello al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

Título IV

Del Régimen Económico del Colegio y de órganos superiores.

Artículo 66. Recursos económicos.

1. El sostenimiento económico del Colegio corresponderá a los colegiados, mediante el pago de las cuotas de entrada y mensuales que serán fijadas por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno.
2. Además, formarán parte de sus ingresos:
  - a) Los derechos por reconocimiento o legalización de firma de los colegiados, por la expedición de certificaciones y por compulsa de documentos, cuando legalmente estuviera autorizada su percepción.
  - b) Las subvenciones, donativos y bienes que reciban por cualquier título.
  - c) Los importes de las prestaciones de servicios a los colegiados.
  - d) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
  - e) Las cantidades que por cualquier concepto correspondan percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico.
  - f) Los que produzcan sus inmuebles, muebles, acciones, participaciones o cualquier otro tipo de producto financiero.
  - g) Cuantos otros recursos directos o indirectos puedan disponer o crear previo acuerdo de la Junta General, incluidas derramas extraordinarias.
  - h) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 67. Gestión financiera.

1. Los fondos y patrimonio del Colegio se invertirán exclusivamente en las atenciones inherentes a su existencia y competencias corporativas.
  - 2 La Junta de Gobierno en pleno, salvo aquellos Vocales que salven expresamente su voto, será responsable de las inversiones y del uso de los fondos y del patrimonio, así como de los perjuicios que a éstos puedan sobrevenir por incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y de los acuerdos de la Junta General y del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.
  3. En caso de disolución del Colegio acordada siguiendo el trámite dispuesto en los artículos 61 y siguientes de los presentes Estatutos, la misma ha de ser aprobada mediante Decreto por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas y previo informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España. La propuesta de disolución deberá comprender un proyecto de liquidación patrimonial elaborado cuando se produjese la misma. Luego de cumplir todas las obligaciones pendientes en cuanto a su liquidación, el sobrante, si lo hubiere, quedará a disposición del señalado Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España o del Consejo Autonómico de Graduados Sociales de Castilla-La Mancha, si existiere.
-

## Título V

### Del Régimen de responsabilidad de los colegiados

#### Capítulo Primero. De la responsabilidad penal.

##### Artículo 68. Delitos y faltas.

Los Graduados Sociales están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión en los términos previstos en la legislación penal.

#### Capítulo Segundo. De la responsabilidad civil.

##### Artículo 69. Responsabilidad civil.

Los Graduados Sociales están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses que tuvieran confiados en el ejercicio de su profesión, siendo exigible esta responsabilidad conforme a la legislación civil ante los Tribunales de Justicia.

#### Capítulo Tercero. De la responsabilidad ante los Órganos Jurisdiccionales.

##### Artículo 70. Correcciones disciplinarias.

En su actuación ante los órganos jurisdiccionales, los Graduados Sociales están sujetos a las correcciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.

#### Capítulo Cuarto. De la responsabilidad disciplinaria.

##### Sección Primera. Faltas y sanciones.

##### Artículo 71. Graduación de las faltas.

Las faltas cometidas por los Graduados Sociales pueden ser muy graves, graves y leves.

##### Artículo 72. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) La vulneración consciente y deliberada de los deberes y obligaciones de la profesión, y en particular la que afecte de forma grave a la dignidad de la profesión por el incumplimiento de las reglas que la gobiernan de acuerdo con el código deontológico.
- b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- c) La infracción al régimen de incompatibilidades establecido legalmente.
- d) El atentado contra la dignidad u honor de los miembros del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, de los Consejos de Comunidades Autónomas, y de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los compañeros en el ejercicio profesional.
- e) La alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen.
- f) Haber sido condenado por la realización de actos de competencia desleal.
- g) La participación activa en actuaciones constitutivas de intrusismo profesional, siempre que exista condena judicial firme.
- h) La vulneración de los intereses de los consumidores y usuarios de sus servicios profesionales.
- i) El ejercicio de las funciones profesionales sin estar dado de alta como ejerciente en el Colegio correspondiente.
- j) La reincidencia en falta grave, mediante la comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años, o de una infracción grave, habiendo sido sancionado anteriormente por otras dos infracciones del mismo carácter y cuya responsabilidad no se haya extinguido conforme a lo dispuesto en este Estatuto.
- k) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.
- l) El quebrantamiento en el cumplimiento de una sanción colegial firme.
- m) La vulneración del secreto profesional.

---

**Artículo 73. Faltas graves.**

Son faltas graves:

- a) La demora, negligencia o descuidos reiterados en el cumplimiento de los deberes profesionales y corporativos que causen notorio perjuicio o quebranto.
- b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.
- c). El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales salvo que constituya falta de mayor gravedad.
- d) La falta del respeto debido a autoridades, clientes o compañeros en el ejercicio de la profesión.
- e) La inasistencia injustificada a una citación del Presidente del Consejo General o del Colegio correspondiente cuando ello cause grave perjuicio a la Corporación.
- f) El ejercicio profesional de forma contraria al decoro exigible, en situación de embriaguez o bajo influjo de drogas tóxicas y sustancias análogas.
- g) Haber sido condenado por la realización de actos de competencia desleal.
- h) La aportación o revelación ante los Tribunales, así como facilitar al cliente, de cartas, notas o cualquier clase de comunicación recibida del Graduado Social de la parte contraria, sin autorización expresa del mismo o, en su caso, de la Junta de Gobierno.
- i) La participación activa en actuaciones constitutivas de intrusismo profesional.
- j) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la profesión.
- k) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los Consejos o Colegios profesionales o de sus órganos.
- l) La comisión de al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.
- m) Las infracciones previstas en el artículo anterior que cuenten con resolución de carácter firme, cuando no tengan la entidad suficiente como para su consideración de muy graves.

**Artículo 74. Faltas leves.**

Son faltas leves:

- a). La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales que tengan encomendadas, siempre que no ocasione perjuicio o quebranto notorio.
- b). La falta de respeto a los miembros del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, de los Consejos de Comunidades Autónomas y de la Junta de Gobierno del Colegio en el ejercicio de sus funciones.
- c). Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

**Artículo 75. Sanciones.**

Las sanciones que pueden imponerse son:

**1. Por faltas muy graves:**

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- c) Expulsión del Colegio por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.

**2. Por faltas graves:**

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por un plazo no superior a seis meses.

**3. Por faltas leves:**

- a) Reprensión privada.
  - b) Apercibimiento por escrito.
-

---

Sección Segunda. Procedimiento.

Artículo 76. Competencia.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones por faltas disciplinarias se ajustará a lo previsto en la legislación administrativa general relativa al ejercicio de la potestad sancionadora, y normas que la desarrollen, así como en lo dispuesto por la normativa autonómica y colegial, en su caso. En el caso de infracciones leves se aplicará un procedimiento simplificado. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de seis meses, salvo que legalmente se fije otro mayor.
2. Las sanciones disciplinarias sólo podrán imponerse en virtud de procedimiento instruido al efecto en el que se garanticen al interesado los derechos a ser notificado de los hechos que se le imputan, formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.
3. El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa con el fin de determinar si procede o no iniciar el procedimiento sancionador.
4. Compete a la Junta de Gobierno acordar el inicio de procedimiento sancionador, y para el caso en que así se acuerde se deberá nombrar un instructor de entre los colegiados que cuenten con más de diez años de ejercicio, que hayan formado parte de la Junta de Gobierno, o los miembros de la Comisión de Ética.
5. La imposición de sanciones es de la exclusiva competencia de la Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos emitidos secretamente entre los miembros presentes en sesión convocada al efecto.
6. La sanción a imponer por falta muy grave debe ser adoptada por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella. El miembro de la Junta que, injustificadamente, no concurriese dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio.

Artículo 77. Competencias en relación con los miembros de las Juntas de Gobierno.

Las facultades disciplinarias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio corresponden al Consejo General, de no existir el Consejo Autonómico de Colegios de Graduados Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 78. Proporcionalidad.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la existencia de intencionalidad o reiteración, y la naturaleza de los perjuicios causados, como criterios para la graduación de la sanción.

Artículo 79. Ejecución.

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes en vía administrativa.
2. Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio, habrán de ser comunicadas al Consejo General para que éste las traslade a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar o habilitar al sancionado mientras esté vigente la sanción, así como a los organismos competentes.

Artículo 80. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.
  2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.
-

---

Sección Tercera. Prescripción.

Artículo 81. Plazo de prescripción de las faltas.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento sancionador, reanudándose de nuevo el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al colegiado inculpado.

Artículo 82. Plazos de prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir de nuevo el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al colegiado sancionado.
4. El plazo de prescripción de la sanción cuando el colegiado sancionado quebranta su cumplimiento comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

Sección Cuarta. Anotación de correcciones y sanciones disciplinarias.

Artículo 83. Anotación.

1. Las correcciones disciplinarias que impongan los Juzgados o Tribunales al Graduado Social se harán constar en todo caso en el expediente personal de éste.
2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal.

Sección Quinta. Cancelación de sanciones disciplinarias.

Artículo 84. Supuestos de cancelación.

1. La anotación de las sanciones de reprensión privada y apercibimiento por escrito quedarán canceladas por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.
  2. La anotación de la sanción de suspensión podrá cancelarse, a instancias del interesado, cuando hayan transcurrido al menos dos o cuatro años desde la imposición firme de la sanción, según que se trate de falta grave o muy grave siempre y cuando durante este tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.
  3. El colegiado sancionado con la expulsión del Colegio podrá solicitar de la Junta de Gobierno la rehabilitación cuando hayan transcurrido al menos seis años desde la imposición firme de la sanción. A tal efecto, se instruirá el oportuno expediente, con audiencia del interesado, que resolverá la Junta de Gobierno de forma motivada en votación secreta siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
-

## Título VI

## Del Régimen de los acuerdos y su impugnación

## Artículo 85. Ejecutividad.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, de la Junta General y las decisiones del Presidente del Colegio y demás miembros de los órganos colegiados, dictadas en el ejercicio de sus funciones, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se refiera al régimen disciplinario de los colegiados.

## Artículo 86. Actas.

1. En el Colegio se llevarán dos libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o quien los sustituya.

## Artículo 87. Recurso de alzada.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios de Graduados Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o el Consejo General de ámbito nacional, en tanto no exista el órgano autonómico, dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación o, en su caso, notificación a los interesados.

2. El recurso se presentará ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, que deberá remitirlo al Consejo correspondiente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

3. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente así como la identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha e identificación personal del recurrente.
- d) Órgano al que se dirige.
- e) Las demás particularidades exigidas en su caso por las disposiciones específicas.

4. El Consejo, previos los informes que estime convenientes, deberá dictar resolución expresa estimando en todo o en parte, o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo, dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose que en caso de silencio queda denegado, salvo que el acto inicial impugnado se hubiese producido por silencio, en cuyo caso, el silencio en el recurso de alzada tendrá carácter estimatorio.

5. El Consejo, al resolver el recurso, decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el recurrente, con audiencia previa en éste último caso. La resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente sin que, en ningún caso, pueda agravarse su situación inicial.

6. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa y contra la misma sólo cabrá recurso contencioso-administrativo.

7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las especialidades establecidas en materia electoral.

## Artículo 88. Suspensión del acto impugnado.

1. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, si bien el Consejo, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés colegial o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en los presentes Estatutos.

2. El acuerdo de suspensión deberá adoptarse en el plazo de treinta días contados desde la solicitud, entendiéndose concedida si transcurre el referido plazo sin haberse dictado resolución expresa.

Artículo 89. Recurso contra los acuerdos de la Junta General.

Los acuerdos de la Junta General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado con interés legítimo ante el Consejo Autonómico de Colegios de Graduados Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o el Consejo General de ámbito nacional, en tanto no exista el órgano autonómico, en el plazo de un mes desde su adopción.

Artículo 90. Nulidad y anulabilidad.

1. Los actos de los órganos colegiales son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del ámbito territorial.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

3. El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

4. La realización de actuaciones fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 91. Recurso contencioso-administrativo.

Los actos del Colegio, de la Junta General, y de la Junta de Gobierno del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos administrativos, son directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 92. Notificaciones de acuerdos y resoluciones.

1. Las notificaciones de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, y las decisiones del Presidente y demás miembros de los órganos colegiados se practicarán en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los plazos expresados en días se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

3. En todo lo no expresamente regulado rige como supletoria la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Título VII

De las relaciones con las Administraciones

Artículo 93. Relaciones con las Administraciones Públicas.

1. El Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real se relacionará con la Administración General del Estado, a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, con el Ministerio competente en relación a los contenidos de la profesión de Graduado Social.

2. El Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a través de la Consejería competente por razón de la materia, en todas las cuestiones relativas a los aspectos corporativos e institucionales, y con la Consejería correspondiente, en lo referente a los contenidos de la profesión de Graduado Social.

3. El Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio ostentarán la condición de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que le estén encomendadas.

#### Artículo 94. Comunicaciones.

El Colegio deberá comunicar al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y en su caso al Consejo Autonómico de Colegios de Graduados Sociales de Castilla-La Mancha, así como a la Consejería competente por razón de la materia, y a la Consejería correspondiente por razón de la profesión, además de al Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, para su control de legalidad dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su aprobación o elección:

- a) El texto de sus Estatutos y sus modificaciones, que deberán inscribirse en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- b) Los nombres de los componentes de los órganos de gobierno tras su elección, y las sucesivas renovaciones y modificaciones por sustitución, suspensión y ceses, por cualquier causa, y de otros órganos previstos en los Estatutos.
- c) La denominación, domicilio y sede del Colegio, así como sus delegaciones.
- d) Los reglamentos de régimen interior y sus modificaciones.
- e) La normativa deontológica.
- f) Las modificaciones que se produzcan en el ámbito territorial del Colegio como consecuencia de los supuestos de fusión, segregación u otros previstos en el Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- g) La disolución del Colegio.
- h) Cualquier otro acto o documento cuando así lo dispongan las normas vigentes.

#### Artículo 95. Colaboración.

1. El Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real y las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuyas competencias tengan relación con la profesión, podrán suscribir entre si convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

### Título VIII

#### Modificación de los Estatutos

#### Artículo 96. Procedimiento de modificación.

La modificación de cualesquiera de los preceptos de los Estatutos requerirá la aprobación por mayoría de las dos terceras partes de la Junta General convocada Extraordinariamente al efecto y como único punto del orden del día, y deberá ser remitida a la Consejería competente por razón de la materia para que, previa calificación de legalidad, sea inscrita y posteriormente publicada en el DOCM. De conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, y disposiciones señaladas al presente efecto en el Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, el procedimiento de modificación de los Estatutos será el mismo que para su elaboración.

### Título IX

#### De los empleados del Colegio.

#### Artículo 97. Empleados del Colegio.

La Junta de Gobierno del Colegio contratará a los empleados administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para la buena marcha de la institución, pudiéndose establecer que los puestos sean ocupados por un Graduado Social colegiado, que deberá tener la condición de ejerciente.

La contratación se hará atendiendo a los principios de eficacia y méritos para el puesto concreto, a propuesta del Secretario y con el visto bueno del Presidente, y siempre de acuerdo con la legislación laboral y de Seguridad Social vigentes.

#### Título X

De la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

Artículo 98. De la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

Para la fusión con otros Colegios de la misma profesión, absorción por otros Colegios de la misma profesión, segregación para constituir otro de ámbito territorial diferente, o disolución, será necesario la convocatoria de Junta General Extraordinaria, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de las tres quintas partes de los colegiados asistentes. Igualmente le será de aplicación lo dispuesto en los artículos establecidos para tal fin en la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y en el Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley 10/1999.

#### Título XI

Normas favorecedoras de libre acceso a los servicios de Graduados Sociales y a su ejercicio.

Artículo 99. Ventanilla única.

1. El Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real, por sí mismo o a través de los respectivos Consejos Autonómicos o del Consejo General, dispondrá de una página web y colaborará con las Administraciones Públicas para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en un colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, así como realizar el resto de las actuaciones previstas en la citada Ley.

2. Por medio de la ventanilla única, los Graduados Sociales podrán, de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Recibir las convocatorias a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y la información sobre la actividad pública y privada del colegio.

3. A través de la citada ventanilla única se ofrecerá de forma clara e inequívoca la siguiente información:

- a) El procedimiento a través de medios electrónicos de acceso gratuito al Registro de colegiados que estará permanentemente actualizado y en el que constarán los nombres y apellidos de los Graduados Sociales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al Registro de sociedades profesionales, con el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que puedan interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales de los Graduados Sociales puedan dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los Códigos Deontológicos.

4. El Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real, para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, incorporará las tecnologías precisas y creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello el Colegio, a través del Consejo Autonómico de existir y del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

5. El Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real facilitará al Consejo Autonómico, de existir, y al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales.

Artículo 100. Memoria anual.

1. El Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real, el Consejo Autonómico de existir y el Consejo General, estarán sujetos al principio de transparencia en su gestión para lo cual, cada uno de ellos, elaborará una Memoria anual con el contenido exigido en la Ley de Colegios Profesionales.

2. Las citadas Memorias anuales contendrán, al menos, la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

3. La Memoria anual se hará pública en el primer semestre de cada año a través de la página web del Colegio. El Consejo General hará pública, junto a su propia memoria, la información estadística exigida por la citada Ley de Colegios Profesionales, a cuyo fin, el Consejo Autonómico de existir y el Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real facilitarán a aquél la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

Artículo 101. Servicio de atención a los consumidores o usuarios y a los colegiados.

1. El Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real deberá atender a las quejas o reclamaciones presentadas por los Graduados Sociales colegiados.

2. Asimismo, el Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real dispondrá de un Servicio de atención a los consumidores y usuarios que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real, a través de este Servicio de atención a los consumidores y usuarios, resolverá las quejas o reclamaciones, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivándolos o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho según corresponda.

4. La regulación de este servicio deberá prever la posibilidad de presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Los presentes Estatutos obedecen a lo fijado por la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, publicado en el BOE núm. 300, de 16 de diciembre de 2006.

Segunda. En lo no dispuesto en los presentes estatutos será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, así como en el Real Decreto 503/2011, de 8 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los señalados Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, manteniéndose por tanto la vigencia del artículo 1º de la Orden ministerial de 28 de agosto de 1970.

Tercera. Corresponde a la Junta de Gobierno el desarrollo e interpretación de los presentes Estatutos.

Cuarta. Se respetarán las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo al régimen estatutario anteriormente en vigor, siempre que no se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### Disposición Final

La presente modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Ciudad Real surtirá efectos frente a terceros, desde su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y entrará en vigor tras su posterior publicación en el <<Diario Oficial de Castilla-La Mancha>>, al día siguiente de la misma.

#### Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las normas estatutarias que se opongan a lo anterior.